

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO – SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: N° 68 344 40 89 001 2020 00018 00

DEMANDANTE: JAIME AMOROCHO ROMERO

DEMANDADOS: PEREGRINO PRADILLA ROJAS Y AMINTA CALA DE PRADILLA.

NABOR BOLAÑOS ERAZO, mayor de edad, vecino de Granada - Meta, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.668.314 de Cali – Valle, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 85.037 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de acuerdo al poder que adjunto de los Señores **PEREGRINO PRADILLA ROJAS Y AMINTA CALA DE PRADILLA**, personas mayores de edad y vecinas de Hato– Santander, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante Usted por el Señor **JAIME AMOROCHO ROMERO**, mayor de edad, identificado con C. C. N° 2.104.262 de Hato - Santander, residente en el Municipio de Hato - Santander.

HECHOS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que el demandante aduce en este proceso ejecutivo de mínima cuantía, por lo siguiente:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que mis poderdantes no pudieron pagar el capital; pero si pagaron los intereses en la siguiente forma:

- CUATROCIENTOS (\$400.000) MIL PESOS en el mes de julio de 2019

- CUATROCIENTOS (\$400.000) MIL PESOS en el mes de agosto de 2019
- UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS el día 31 de marzo de 2020, acto siguiente de retirar dicha suma de la Cooperativa COOMULDESA.

Es decir, que la parte demandante fraudulentamente se está apropiando de la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS (\$1.800.000) MIL PESOS, pagados por mis poderdantes a título de intereses aprovechándose de que no se dignó expedir el correspondiente recibo en cada fecha mencionada.

AL HECHO TERCERO: no me consta, que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: no me consta, que se pruebe.

AL HECHO QUINTO: no es cierto, porque incumple el artículo 658 del código del comercio el cual dice:

“Código de Comercio

Artículo 658. Endosos en procuración o al cobro - derechos y obligaciones del endosatario - periodo de duración - revocación

El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.”.

Y además demanda como apoderado sin que aparezca en los hechos relacionado poder alguno.

EXCEPCION

Me permito proponer a nombre de mis mandantes, la siguiente excepción la cual procedo a fundamentar a continuación:

- **FALTAN DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Toda vez que el apoderado de la parte actora, en primer lugar, dice en el hecho quinto de la demanda:

“La letra de cambio me fue endosada en procuración para el cobro judicial, por su beneficio y legítimo tenedor **JAIME AMOROCHO ROMERO.**”

Al respecto el artículo 658 del código del Comercio el cual dice:

“Código de Comercio

Artículo 658. Endosos en procuración o al cobro - derechos y obligaciones del endosatario - periodo de duración - revocación

El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.”

Obsérvese Señor Juez que en el título no aparece la cláusula del endoso en procuración y en los hechos no expresa la existencia de un poder para actuar, es decir, que no demanda en calidad de endosatario y en el hecho Quinto manifiesta que se le endosa el título, demanda como apoderado y en ninguno de los hechos de la demanda aparece el poder, por lo cual existe en la demanda incongruencia entre los hechos las pretensiones y las pruebas.

- EXCEPCION DE TRATO ACORDE CON EL ESTADO DE EMERGENCIA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD VICTIMIZADA, cuyas nuevas normas por el estado de emergencia deben ser acatadas por los sujetos procesales también analógicamente con la solidaridad de vida, toda vez que, si un ciudadano pide prestado es porque no tiene, se atrasa en intereses es porque no tiene y en el estado de pandemia aumenta esa misma situación de crisis económica que ha afectado al mundo entero en niveles inimaginados, por lo cual todos los individuos de una sociedad son acreedores de un trato especial.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se decreten practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder otorgado por los Señores **PEREGRINO PRADILLA ROJAS Y AMINTA CALA DE PRADILLA**
2. Letra de cambio, objeto de la demanda.
3. Comprobante de retiro de la Cooperativa COOMULDESA.

INTERROGATORIO:

1. Solicito el interrogatorio a los Señores: **JAIME AMOROCHO ROMERO, PEREGRINO PRADILLA ROJAS Y AMINTA CALA DE PRADILLA**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 100, 101, 102, 198, 281 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, Artículo 658 del Código del Comercio

ANEXOS

- Poder Especial por los Señores **PEREGRINO PRADILLA ROJAS Y AMINTA CALA DE PRADILLA**
- Los documentos aducidos como pruebas.
- Copia de la contestación para el archivo.

NOTIFICACIONES

Los Demandados PEREGRINO PRADILLA ROJAS Y AMINTA CALA DE PRADILLA en la carrera 4 N° 2-61 sector Santa Úrsula, Municipio de Hato – Santander teléfono: 311-5503395 Correo electrónico: naborjuridico@hotmail.com

El Demandante JAIME AMOROCHO ROMERO en la carrera 5 N° 3-29, sector Santa Úrsula, Municipio de Hato – Santander

El Abogado OSCAR MAURICIO CASTELLANOS MEDINA en la carrera 18 N° 35-50 oficina 205 Edificio Cincuentenario, Bucaramanga; correo: oscarcastellanosabogado@hotmail.com, celular: 311-5440532

El suscrito en la carrera 10 N° 33 – 40 en el Barrio La Inmaculada en Granada – Meta y Calle 44 N° 5 – 40 Barrio La Esmeralda en Cali – Valle
Celulares 312-2576077 y al 315-560-7860. Correo electrónico:
naborjuridico@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



NABOR BOLAÑOS ERAZO
C. C. N° 16.668.314 de Cali - Valle.
T. P. N° 85.037 del C. S. J.

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO – SANTANDER
E. S. D.

Referencia: PODER
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Rad.: 68 344 40 89 001 2020 00018 00
Demandante: JAIME AMOROCHO ROMERO
Demandados: PEREGRINO PRADILLA ROJAS Y AMINTA CALA DE PRADILLA

PEREGRINO PRADILLA ROJAS Y AMINTA CALA DE PRADILLA, personas mayores de edad y vecinos de HATO – SANTANDER, identificados con las C. C. N° 5.764.495 y C. C. N° 28.184.930, respectivamente, por el presente escrito manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NABOR BOLAÑOS ERAZO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.668.314 de Cali – Valle, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 85.037 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

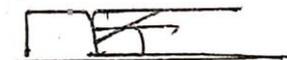
En ejercicio de este poder, mi apoderado queda con todas las facultades consagradas en los artículos 82 y siguientes, 375 y s.s. del Código General del Proceso y en especial las de notificarse, conciliar, tachar documentos de falsos, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tutelar, presentar pruebas, interrogar y contrainterrogar, asistir a inspección judicial, presentar incidentes, presentar recursos y en general todas aquellas necesarias para el cumplimiento del poder.

Sírvase; Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el poder.

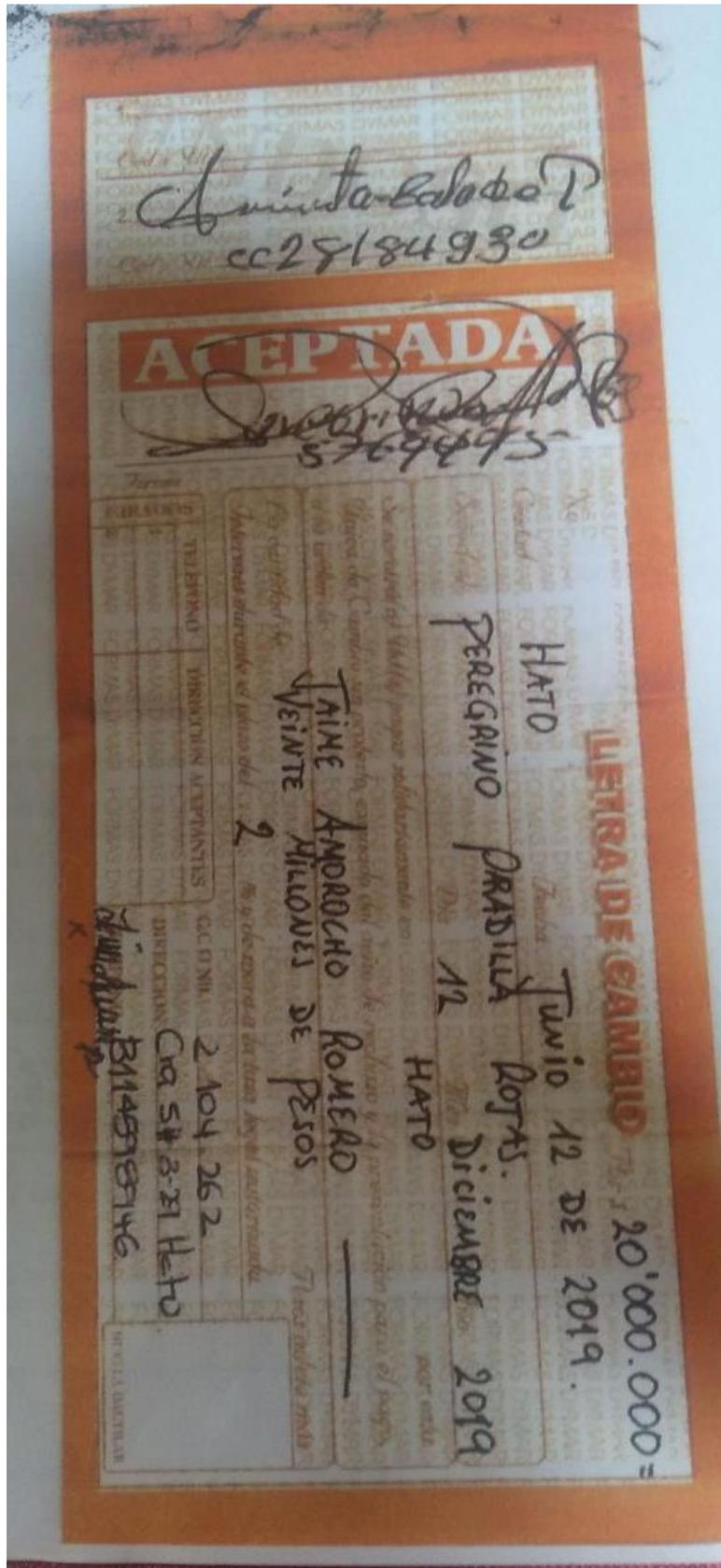

PEREGRINO PRADILLA ROJAS
C. C. N° 5.764.495

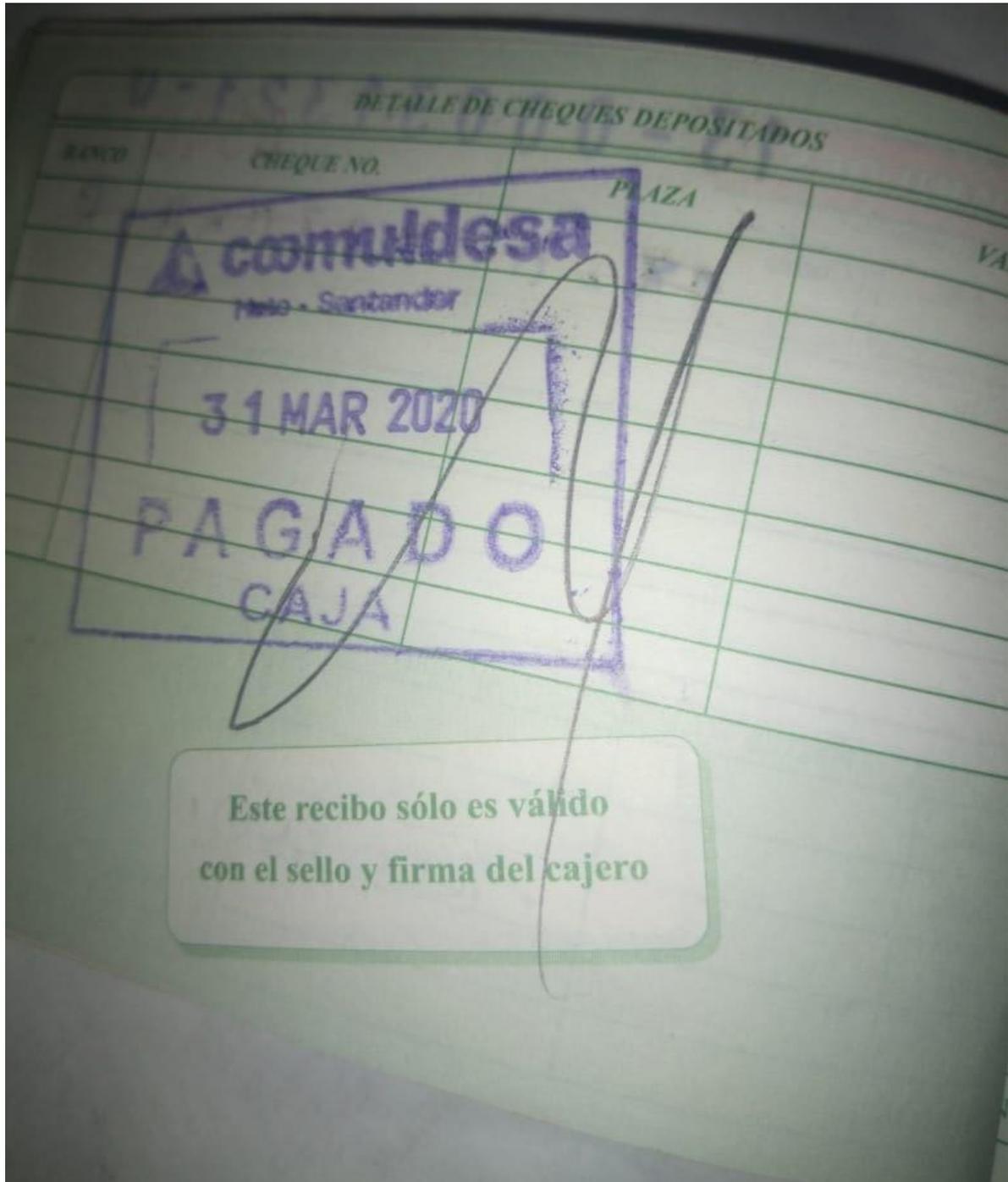

AMINTA CALA DE PRADILLA
C. C. N° 28.184.930

Acepto,



NABOR BOLAÑOS ERAZO
C. C. N° 16.668.314 de Cali - Valle.
T. P. N° 85.037 del C. S. J.
Correo: naborjuridico@hotmail.com
Celular 312-2576077 y 315 – 5607860





COOMULDES 13-00031321-4
#1 823483 - NIT 496.201.225-1

854075

DÍA MES AÑO Cuenta ~~SR - 1111111111111111~~

Nombre del Titular

Concepto

	APORTES	AHORROS
Saldo anterior		
(+) Depósitos		
(-) Retiros		1.000.000
NUEVO SALDO		

ASOCIADO

Vigilado: SUPER-SOLIDARIA

NOTA: ESTE RECIBO SOLO ES VÁLIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO.